



“DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N° 052-2013/SG-UAC Y SU MODIFICATORIA 652-CU-2016-UAC CON LAS QUE APRUEBAN Y MODIFICAN EL REGLAMENTO MARCO DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y, POR CONSIGUIENTE, APRUEBAN EL REGLAMENTO MARCO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N° 310-CU-2022-UAC

Cusco, 14 de junio de 2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N° 441-2022- VRAC (COVID-19)-UAC de fecha 25 de mayo de 2022 y anexos cursados por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 052-2013/SG-UAC de fecha 22 de febrero de 2013, se aprobó el Reglamento Marco de Segunda Especialización de la Universidad Andina del Cusco, documento normativo que ha sido modificado en varios de sus articulados mediante Resolución N°652-CU-2016-UAC de fecha 17 de noviembre de 2016.

Que, mediante documento del Visto, el Vicerrector Académico solicitar al Honorable Consejo Universitario, dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 052-2013/SG-UAC y su modificatoria Resolución N° 652-CU-2016-UAC y aprobar el Reglamento Marco de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Andina del Cusco, ello con motivo de que se ha procedido a adecuar el Reglamento tomando en consideración lo consignado por la normativa respecto a los requisitos de documentación y, con la finalidad de tener un documento acorde a las exigencias normativas y de ejecución.



Que, el Reglamento Marco de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Andina del Cusco, tiene por finalidad normar el desarrollo de las actividades académico-administrativas de las Segundas Especialidades en la Universidad Andina del Cusco.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, el pleno del Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo descrito en el párrafo precedente, ha dispuesto dejar sin efecto las resoluciones N° 052-2013/SG-UAC y su modificatoria 652-CU-2016-UAC con las que aprueban y modifican el Reglamento Marco de Segunda Especialización de la Universidad Andina del Cusco y, por consiguiente, aprueban el Reglamento Marco de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Andina del Cusco.

Según el acuerdo del Consejo Universitario en sesión virtual del 10 de junio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,

RESUELVE:

PRIMERO **DEJAR SIN EFECTO** las resoluciones N° 052-2013/SG-UAC de fecha 22 de febrero de 2013 y su modificatoria 652-CU-2016-UAC de fecha 17 de noviembre de 2016, con las que aprueban y modifican el Reglamento Marco de Segunda Especialización de la Universidad Andina del Cusco.

SEGUNDO **APROBAR** el Reglamento Marco de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CAPITULO I: : DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 La Universidad Andina del Cusco de conformidad con la Ley Universitaria 30220, otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, y títulos profesionales con denominación propia, así como Título de Segunda Especialidad Profesional.

Art. 2 La Segunda Especialidad, permite el perfeccionamiento en una determinada área de la profesión y conduce al título de Segunda Especialidad Profesional, este título autoriza el ejercicio profesional en una determinada especialidad. Está dirigido a profesionales que ostentan licenciatura o título profesional por



universidades nacionales o extranjeras, debidamente revalidado conforme a ley y normativas vigentes.

- Art. 3 La Universidad Andina del Cusco otorga el título de Segunda Especialidad Profesional a los estudiantes que hayan concluido el plan de estudios del Programa de Segunda Especialidad y cumplan con los requisitos fijados en los Reglamentos Específicos respectivos de cada escuela profesional de las Facultades. Los estudios de Segunda Especialidad tienen una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de Residentado médico se rige por sus propias normas.
- Art. 4 Para que inicie una Segunda Especialidad debe tener como mínimo 15 estudiantes inscritos, salvo que exista un presupuesto justificativo de menor cantidad de inscritos.
- Art. 5 El ingreso a la Segunda Especialidad se realiza mediante proceso general de admisión según reglamento de Específico de Segundas Especialidades en cada Facultad. Para postular es requisito indispensable contar con el título profesional respectivo.
- Art. 6 Para el mejor desarrollo de las actividades académico-administrativas de los Programas de Segunda Especialidad el Consejo de Facultad designara a un Coordinador de Segunda Especialidad. Los programas de Segunda Especialidad Profesional serán dirigidos por el Decano de la Facultad informando al Consejo de Facultad. Los Programas de Segunda Especialidad de las Escuelas Profesionales serán supervisados y evaluados de modo permanente por el Director de la Escuela. Los Coordinadores de las Segundas Especialidades Profesionales, dependen del Director de la Escuela Profesional,

CAPITULO II: FINALIDAD Y ALCANCE

FINALIDAD

- Art. 7 El presente Reglamento tiene por finalidad normar el desarrollo de las actividades académico-administrativas de las Segundas Especialidades en la Universidad Andina del Cusco.

ALCANCE

- Art. 8 El presente Reglamento Marco sirve de base para todas las Segundas Especialidades de la Universidad Andina del Cusco.



CAPITULO III: MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- Art. 9 Las bases legales para el presente reglamento son:
- a) Ley N°30220, Ley Universitaria
 - b) Estatuto de la Universidad Andina del Cusco aprobado mediante Resolución N° 009-AU2014-UAC y modificatorias
 - c) Resolución N° 104-CU-2021-UAC, que dispone el retiro de documentos que genera la Universidad o implique solicitud de atestiguar datos que ella misma posee o genera, a ser presentados por el solicitante en cualquier trámite interno que deba efectuar un estudiante o egresado de pregrado, posgrado o segundas especialidades profesionales de la Universidad.

CAPITULO IV: DE LA CONVOCATORIA Y ADMISION

- Art. 10 Sesenta días antes de la convocatoria el Coordinador de la Segunda Especialidad efectuará una preinscripción, con la finalidad de determinar si existe el número mínimo de postulantes que garantice el inicio de la Segunda Especialidad.
- Art. 11 La convocatoria se efectuará mediante la publicación correspondiente tanto en la página web institucional, como en los medios de comunicación virtual masiva, estableciéndose el cronograma respectivo y los requisitos para la inscripción al examen de admisión.
- Art. 12 El Coordinador de la Segunda Especialidad procede a alcanzar el plan de trabajo y presupuesto del ciclo de la Segunda Especialidad a través del Decano de la Facultad hacia el Vicerrectorado Académico y con opinión favorable de ese despacho y de la Dirección de Planificación, ambos procesos en un lapso de 10 (diez) días calendarios. El Vicerrectorado Académico eleva el plan de trabajo y presupuesto para su aprobación por Consejo Universitario.
- Art. 13 Los requisitos para inscribirse en les Segundas Especialidades son los siguientes:
- a) Ingresar a la página Web de la Universidad Andina del Cusco – Servicios virtuales – módulo de mesa de partes virtual y registrar su trámite o solicitud y generar su ticket de atención.
 - b) Adjuntar currículum vitae no documentado.



- c) Pago por derecho de inscripción y admisión a programas de segunda especialidad profesional.
- d) Fotografía en formato digital JPG.
- e) Otros requisitos que exija la segunda especialidad profesional.
- f) Carta de compromiso de acatar las disposiciones reglamentarias de la Universidad Andina del Cusco, de la Facultad y de la Segunda Especialidad correspondiente.

Art. 14 El proceso general de admisión comprende:

- a) Evaluación de curriculum vitae, y
- b) Entrevista personal o examen de conocimientos según lo determine la Facultad correspondiente en función a la naturaleza de cada especialidad.

Art. 15 La Comisión de Evaluación de expedientes será nombrada por Resolución de Decanato a propuesta del Coordinador de la segunda especialidad y estará integrada por dos docentes del Departamento Académico y el Coordinador de la Segunda Especialidad Profesional en calidad de presidente.

Art. 16 Concluida la evaluación el Coordinador procederá a informar al Decano de la Facultad para la publicación de los postulantes aptos para iniciar la Segunda Especialidad correspondiente mediante Resolución de Consejo de Facultad y elevar la documentación pertinente (Resolución de aprobación del plan de trabajo y relación de estudiantes) al Vicerrectorado Académico quien dispone que la Dirección de Servicios Académicos proceda con la asignación de códigos de estudiantes ingresantes.

CAPITULO V: DE LA MATRICULA

Art. 17 Los estudiantes ingresantes deberán registrar su matrícula dentro del calendario académico programado por la Autoridad Universitaria, en el semestre que ingresaron, caso contrario perderán la vacante obtenida.

Art. 18 La matrícula debe registrarse en todos los créditos ofrecidos en el ciclo, caso contrario es una matrícula especial la que está sujeta a un reajuste económico y el cálculo de las mensualidades es proporcional de acuerdo al número de créditos matriculados. Para el cálculo proporcional de las cuotas mensuales que debe pagar el estudiante, las Coordinaciones de las segundas especialidades especifican y determinan en un solo acto los límites mínimo y máximo de créditos para cada ciclo del plan de estudios vigente y a la aprobación de uno nuevo.

Art. 19 Los estudiantes que por diversos motivos no puedan continuar sus estudios, podrán solicitar dispensa de estudios hasta antes del vencimiento de su



cuarta cuota de pensiones, la cual debe estar alineada al calendario académico de pregrado y previo pago de deudas pendientes. El Vicerrectorado Académico emitirá la Resolución de dispensa de estudios, previo informe de la coordinación de la Segunda Especialidad, señalando las asignaturas (módulos) a dispensar. La dispensa se hará efectiva siempre y cuando la asignatura (módulo) no tenga nota registrada en el sistema académico. La dispensa académica no rige para las segundas especialidades.

- Art. 20 Cuando el estudiante deje estudiar por un semestre académico o más, podrá reincorporarse tramitando previamente en el reinicio de estudio, el que estará sujeto a la programación respectiva de la Segunda Especialidad, cambio de plan de estudios, a la adecuación de escala de pagos según el ciclo del estudiante, debido a la necesidad de adecuación económica y académica del estudiante.

CAPITULO VI: DE LAS ÁREAS O ESPECIALIDADES DE ESTUDIO

- Art. 21 Los planes de estudios de las Segundas Especialidades serán aprobados por el Consejo de Facultad correspondiente y ratificados en Consejo Universitario.
- Art. 22 Es prerrogativa de cada Facultad la supervisión para el cumplimiento de los Planes de Estudios vigentes y su actualización a petición de cada Coordinación de Segunda Especialidad.
- Art. 23 Los Docentes que tengan a cargo el desarrollo de las áreas o especialidades serán designados por el Decano a propuesta del Coordinador.
- Art. 24 Los Docentes de las Segundas Especialidades serán profesores del Departamento Académico correspondiente, excepcionalmente docentes de otros Departamentos de la Universidad Andina del Cusco, Docentes de otras Universidades o profesionales de reconocida capacidad y trayectoria, todos ellos, con especialización en el área. El profesor sólo podrá serlo de tres asignaturas como máximo en el mismo semestre.

CAPITULO VII: PLANES DE ESTUDIO

- Art. 25 Los Programas de Segunda Especialidad de la universidad deberán contar con los requisitos de la postulación, el perfil de ingresante, perfil de egresado, el plan de estudio, sumillas y la malla curricular, denominación del título profesional a otorgar, modalidad de titulación. Los planes de estudio de la Segunda Especialidad Profesional deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad a solicitud del Decano de la Facultad y ratificado posteriormente por el Consejo Universitario.



Art. 26 La actualización de los Planes de Estudio es de responsabilidad del Coordinador de la Segunda Especialidad Profesional quien evaluará periódicamente y propondrá al Decano y al Consejo de Facultad las modificaciones que sean necesarias requeridas para una adecuada especialización profesional y atender las exigencias del mercado laboral nacional.

CAPITULO VIII: DEL DESARROLLO DEL SEMESTRE

Art. 27 Al inicio del semestre los profesores de cada asignatura entregarán a la Coordinación de la Segunda Especialidad y a los usuarios el silabo respectivo, los cuales serán subidos por el Coordinador al ERP.

Art. 28 Cada docente articulara el desarrollo de sus asignaturas con base al Modelo Educativo, o la Concepción del proceso de enseñanza aprendizaje institucional y elaborará los sílabos bajo los parámetros que establezca la Segunda Especialidad correspondiente.

Art. 29 Los horarios serán elaborados por el Coordinador de la Segunda Especialidad en concordancia al calendario académico aprobado y alineado a pregrado, los cuales no pueden ser modificados por los Docentes.

Art. 30 Los docentes están obligados a asistir puntualmente al dictado de clases.

Art. 31 El desarrollo de cada semestre de estudios de la Segunda Especialidad se hará en un horario que permita el cumplimiento de las horas conforme lo establece la Ley 30220.

Art. 32 Las evaluaciones correspondientes a cada signatura serán tomadas de acuerdo a las fechas del cronograma de evaluaciones aprobadas conjuntamente con el calendario académico de la segunda especialidad.

Art. 33 Para que los participantes de la Segunda Especialidad tengan derecho a ser evaluados deben acreditar el 90% de asistencia a clase, las cuales deben estar registradas en el sistema académico.

Art. 34 La coordinación de la Segunda Especialidad hará el monitoreo de las evaluaciones contempladas en el silabo y el seguimiento del mismo.

Art. 35 Excepcionalmente podrá una asignatura ser regentada por dos profesores de



acuerdo a la complejidad de la asignatura, siendo uno de ellos el responsable de la integración de notas y su registro en el sistema académico.

- Art. 36 La nota mínima aprobatoria en cada asignatura es 14.
- Art. 37 El proceso de rectificación de notas por error material debe ser solicitado por los estudiantes o docentes hasta tres días hábiles después de ingresada la nota del aporte por el módulo de mesa de partes virtual. La solicitud será evaluada por la Coordinación, previo informe del profesor y será remitido al Decanato para la emisión de la Resolución de rectificación de nota correspondiente. El Decanato emite la resolución a la Dirección de Servicios Académicos para su registro y ejecución correspondiente.
- Art. 38 El proceso y el resultado de todas las evaluaciones de la Segunda Especialidad deberán ser entregadas al coordinador de la segunda especialidad; el profesor que regenta la asignatura es el responsable de ingresar al sistema académico las notas del curso en las fechas establecidas en el calendario académico.

CAPITULO IX: DE LA TITULACIÓN

- Art. 39 Los estudiantes que cumplan con el Plan Curricular de la Segunda Especialidad pueden escoger una de las siguientes modalidades de titulación:
- a) Sustentación de Tesis
 - b) Aprobación y sustentación del trabajo académico.
- Art. 40 Los requisitos del expediente y procedimiento para optar al título de Segunda Especialidad Profesional, deberán ser regulados en el Reglamento específico de cada Especialidad.

CAPITULO X: DE LA ORGANIZACIÓN

- Art. 41 La organización y funcionamiento de la Segunda Especialidad está bajo la fiscalización y supervisión del Consejo de la Facultad, el Decano de la Facultad será quien elevará informe al Vicerrector Académico.
- Art. 42 El Coordinador de Segunda Especialidad profesional, es el responsable de la Segunda Especialidad y será un Docente perteneciente al Departamento Académico correspondiente, es nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, por el periodo de un año renovable por igual plazo. El Consejo Universitario ratificará su nombramiento.



- Art. 43 El Coordinador de Segunda Especialidad podrá regentar 01 asignatura de la especialidad y de manera excepcional y por reemplazo una segunda asignatura mientras dure su cargo.
- Art. 44 Son atribuciones del Coordinador:
- a) Proponer el cronograma de actividades del desarrollo de la Segunda Especialidad en concordancia al calendario académico de estudios de pregrado de la Universidad Andina del Cusco.
 - b) Actualiza y propone el Plan de Estudio de la Segunda Especialidad Profesional
 - c) Proponer la conformación de la Comisión de Evaluación de Expedientes.
 - d) En coordinación con la junta de Docentes propone el cuadro de profesores de la Segunda Especialidad.
 - e) Verifica la asistencia de los profesores y estudiantes controlada en el sistema académico de la Universidad.
 - f) Supervisa y Evalúa las actividades académicas del Programa de Segunda Especialidad.
 - g) Presenta el presupuesto conforme a Directiva existente al respecto.
 - h) Otras que le encomiende el Consejo de Facultad

CAPITULO XI: DEL REGIMEN ECONOMICO

- Art. 45 La gestión económica de la Segunda Especialidad tiene como base un presupuesto equilibrado aprobado por la Dirección de Planificación, el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
- Art. 46 El presupuesto de la Segunda Especialidad debe considerar los rubros generales establecidos en la Directiva para la formulación del presupuesto.
- Art. 47 Los ingresos de la Segunda Especialidad estarán conformados por el pago que realicen los estudiantes por los siguientes conceptos:
- Inscripción
 - Matricula
 - Cinco (05) mensualidades.
- Art. 48 Los egresos de la Segunda Especialidad estarán detallados en la directiva de funcionamiento de la Segunda Especialidad correspondiente.
- Art. 49 Los saldos favorables de la Segunda Especialidad serán administrados por la Universidad en beneficio de mejorar las condiciones de calidad y equipamiento del servicio académico.

CAPITULO XII: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Art. 50 Aprobado el presente reglamento por el Consejo Universitario, cada Escuela Profesional de las Facultades, elaborará y propondrá al Decano y Consejo de Facultad, el Reglamento Específico de las Segundas Especialidades que administra.

CAPITULO XIII: DISPOSICIONES FINALES

Art. 51 Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.

TERCERO **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/kibm

C.C.

- VRIN/VRAD/VRAC
- Facultades (05)
- E. Profesionales
- Interesados
- Direcciones Universitarias
- Archivo.